

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22176 REAL DECRETO 1957/1985, de 24 de septiembre, por el que se dispone la renovación de los padrones municipales de habitantes en todos los municipios españoles con referencia al 1 de abril de 1986.

La Ley 70/1980, de 16 de diciembre, dispone la formación, por los Ayuntamientos, de los padrones municipales de habitantes cada cinco años, determinando que en los años terminados en seis la fecha de formación será la que se señale por Real Decreto entre el 1 de marzo y el 31 de mayo.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone, asimismo, en el artículo 17.2 la renovación del padrón de cada Ayuntamiento cada cinco años, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Según el artículo 113 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, reformado en su título III por Decreto 65/1971, de 14 de enero, el Instituto Nacional de Estadística ha de regular la formación del padrón municipal de habitantes en colaboración con la Dirección General de Administración Local.

Por otro lado, la necesidad de disponer de cifras oficiales de población en los periodos intercensales, así como de información sobre las principales características de la población, exigen llevar a cabo un control en los trabajos de campo de la renovación padronal y una explotación estadística de la información recogida en las hojas de inscripción padronal.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º La renovación del padrón municipal de habitantes que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, ha de realizar cada Ayuntamiento en 1986 tendrá como fecha de referencia las cero horas del día 1 de abril de 1986.

Art. 2.º En la aplicación del artículo 17 de la Ley 7/1985, puntos 1 y 2 del mismo, las características básicas que han de ser recogidas en la hoja de inscripción padronal serán fijadas por el Instituto Nacional de Estadística en colaboración con la Dirección General de Administración Local.

Art. 3.º La posible información complementaria incluida en la hoja de inscripción padronal, en razón de la función coordinadora que dentro de su respectivo ámbito corresponde a las Comunidades Autónomas, o la incluida por la propia Corporación Local, deberá limitarse a aspectos fundamentales que no interfieran negativamente en la inscripción padronal y que garanticen el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Art. 4.º Las cifras de población resultantes de la renovación del padrón de habitantes de cada municipio serán declaradas oficiales, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Real Decreto, al que se acompañará como anexo los totales provinciales y los de capitales de provincia. El Instituto Nacional de Estadística publicará las cifras oficiales detalladas por municipios.

Art. 5.º El Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con la Dirección General de Administración Local, dictará las

instrucciones precisas para la realización de los trabajos de inscripción padronal determinando los impresos complementarios a utilizar.

Art. 6.º El Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo, por medio de sus funcionarios o del personal que designe, la labor de asesoramiento y control de todas las operaciones de inscripción padronal y del personal que participe en las mismas, en sentido tan amplio como sea necesario para garantizar la fiabilidad de las cifras de población que se declaren oficiales.

Art. 7.º 1. El Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo una explotación estadística de las características básicas de población recogidas en la renovación padronal. A tal efecto, los Ayuntamientos deberán facilitar al citado Organismo la información que el mismo solicite, bien en los oportunos impresos o en soporte magnético, ajustándose a las directrices técnicas que dicho Organismo establezca.

2. En el caso de que una Comunidad Autónoma o Diputación lleve a cabo la informatización de padrones de los municipios correspondientes a su ámbito territorial, la información solicitada a que se refiere el punto anterior será facilitada al Instituto Nacional de Estadística, por la Comunidad Autónoma o Diputación correspondiente, en soporte magnético y de acuerdo con las directrices técnicas que a tal efecto fije el Instituto.

Art. 8.º Los gastos correspondientes a los trabajos de inscripción padronal realizados por los Ayuntamientos correrán a cargo de las Corporaciones Locales, las cuales habrán de consignar en sus presupuestos ordinarios las cantidades necesarias para la realización de los mismos.

Art. 9.º Los gastos que se ocasionen con cargo al Estado, tanto de material como de personal, por los trabajos de asesoramiento y control de las operaciones de inscripción padronal, así como los relativos a la información que haya de ser suministrada al Instituto Nacional de Estadística para la explotación estadística mencionada en el artículo 7.º de esta Orden, serán sufragados con cargo a los créditos consignados por el citado Organismo en el capítulo de inversiones de su presupuesto.

Art. 10. Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial se dictarán las disposiciones complementarias que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

22177 CORRECCION de errores del Real Decreto 1794/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de reforma y desarrollo agrario.

Advertidas omisiones en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 4 de octubre de 1985, deberá incluirse en la página 31300, antes de la relación número 2, la relación número 1 que se adjunta, relativa a los «Bienes, derechos y obligaciones del Estado».

RELACION NUMERO 1

Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan

1.1. Oficinas e inmuebles complementarios

Destino	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie o plazas
	<i>Alicante</i>		
Oficina	Avenida Méndez Núñez, 41, 10.ª planta	Arrendamiento	329 metros cuadrados.
Oficina	Italia, 27, 1.º	Arrendamiento	1.092 metros cuadrados.

Destino	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie o plazas
Garaje	Carlota Pasarón, 42	Arrendamiento	Cuatro plazas.
Garaje	Zarandíeta, 23	Arrendamiento	Una plaza.
Oficina-almacén	La Virgen, 16. Villena	Arrendamiento	231 metros cuadrados.
Monte sierra Salinas	Villena	Adscrito por el Patrimonio del Estado	464.8791 hectáreas.
<i>Castellón</i>			
Oficina	Herrero, 23	Edificio servicios múltiples	431 metros cuadrados y 4 plazas.
Residencia de trabajo	Peñíscola	Propiedad	1.1000 hectáreas. 498 metros cuadrados construidos.
Parcela experiencias	Vinaroz	Propiedad	0,7130 hectáreas.
<i>Valencia</i>			
Oficina	San Vicente, 83 y 85, planta 5.ª	Arrendamiento	925 metros cuadrados.
Garaje	San Vicente Mártir, 143	Arrendamiento	Siete plazas.
Residencia de trabajo	«Torre Espioca». Picasset	Propiedad	0,1360 hectáreas y 1.134 metros cuadrados construidos.
Residencia de trabajo	«Masía de Corticheles». Turis	Propiedad	0,1462 hectáreas y 841 metros cuadrados construidos.

Se traspasa la totalidad de los inmuebles citados a la Comunidad Autónoma, si bien mientras no se independice el emplazamiento de los servicios de una y otra Administración los funcionarios y vehículos que se reserva la Administración Central para seguir atendiendo sus funciones en Alicante y Castellón permanecerán en los mismos locales, en dependencias iguales o análogas a las actuales.

1.2. Vehículos

Marca y modelo	Matrícula P.M.M.
Alicante:	
Renault-4-TL	3.138-F
Renault-4-TL	3.144-F
Citroën D-6	3.163-F
Citroën D-6	3.151-F
Citroën D-6/400	3.006-F
Citroën AK-3	8.515
Castellón:	
Renault-4-TL	3.038-F
Land-Rover 88"-d	8.540
Land-Rover 88"-d	3.184-F
Valencia:	
Seat 131-D	3.110-F
Renault-4S	3.213-F
Renault-4TL	3.192-F
Renault-4TL	3.206-F
Renault-4TL	3.259-F
Citroën AK-3	8.516
Land-Rover 88"-d	3.130-F

Además de los vehículos reseñados, que son propiedad del IRYDA, prestan servicio las siguientes unidades pertenecientes al Parque Móvil Ministerial:

Marca y modelo	Matrícula P.M.M.
Alicante:	
Seat 1430	14.295
Talbot Horizont	4.732-A
Castellón:	
Seat 124	12.322
Valencia:	
Seat 1430	14.702

1.3. Otros bienes, derechos y obligaciones

Se traspasan igualmente a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del IRYDA inherentes a las funciones asumidas por la misma y que corresponden específicamente a las diversas actuaciones en curso, con la excepción de los relativos a la zona de interés nacional de Saladares (Alicante), en la cual continuará interviniendo el IRYDA, que, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren actualmente en la zona, analizadas con la colaboración de la Comunidad Autónoma, adoptará las medidas que resulten precisas para la terminación de las actuaciones en el más breve plazo posible.

La formalización del traspaso, en la que quedarán debidamente identificados, tendrá lugar mediante las actas de entrega y recepción de la documentación y expedientes previstos en este acuerdo.

22178 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de septiembre de 1985 por la que se establece la normativa para el etiquetado informativo de los productos de peletería y confección en piel.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 27 de septiembre de 1985, páginas 30334 y 30335, a continuación se transcribe la siguiente rectificación:

En el punto tercero, 1.a), donde dice: «Identificación del confectionista mediante su número de Registro Industrial, o en su caso de no tenerlo, su número de identificación fiscal, nombre y domicilio social y, voluntariamente...»; debe decir: «Identificación del confectionista mediante su número de Registro Industrial o, en caso de no tenerlo, su número de identificación fiscal. En ambos casos, figurará el nombre y domicilio social y, voluntariamente...».

22179 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1985, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, por la que se establece la utilización del formulario aprobado por Resolución de 23 de enero de 1985, en los demás supuestos de opción o solicitud contemplados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.*

Ilustrísimos señores:

La Resolución de 23 de enero de 1985, de esta Secretaría de Estado, aprobó el formulario para la solicitud de compatibilidad de actividades y para el ejercicio de las opciones previstas en la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Dicho formulario permitió realizar tanto las opciones que con carácter inmediato se preveían en la disposición transitoria primera de la Ley ya citada como las solicitudes de nueva compatibilidad en los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.